
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0015

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con veintitrés tres minutos, del día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas con cincuenta y siete minutos, del día veinte de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]-[REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- Solicito saber el salario, del director del Centro Escolar “Prof. Francisco Adolfo Blandón”, en el municipio de San Emigdio, departamento de La Paz..**
- b) Mediante auto de las catorce horas con veintiocho minutos, del día veintiséis de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: Llenar el formulario o una solicitud de forma escrita que contenga nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, la descripción clara y precisa de la información que solicita, firma del solicitante.
- c) Mediante auto de las ocho horas con seis minutos, del día treinta de enero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha seis de febrero, se le solicita a la **Dirección Departamental de Educación de La Paz** la información requerida por la solicitante. Con fecha diez de febrero se solicita prórroga de ampliación de plazo, Con fecha catorce de febrero, se le realiza recordatorio a la **Dirección Departamental de Educación de La Paz** de la información requerida por la solicitante.
- Ante tal requerimiento la **Dirección Departamental de Educación**, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, remite bajo el consentimiento del señor director, la información solicitada, brindando el monto de la remuneración \$1,275.71.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.